



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2022-40592502-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8°.A, 9° - 10°); (Anexo II punto 1, artículo 1° F) y (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto 1 A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica con el elemento bicicleteros, sobre la acera de la calle Acassuso, del local comercial sito en Acassuso 5183;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-06240346-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-06694933-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica y el elemento ciclistas, sobre la acera de la calle Acassuso del local comercial sito en Acassuso 5183 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Leandro Nicolás Scardaccione, CUIT N° 20329493874.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 3º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.02.13 13:46:19 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.02.13 13:46:23 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-08408785-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8°.A, 9° - 10°); (Anexo II punto 1, artículo 1° F) y (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto 1 A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica con el elemento bicicleteros, sobre la acera de la calle Felipe Vallese, frente al local comercial sito en Emilio Lamarca 698;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-08577934-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-09336674-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años al Sr. Nicolás Agustín Choi, CUIT N° 20400075442, el permiso para emplazamiento de área gastronómica y bicicleteros, sobre la acera de la calle Felipe Vallese frente al local comercial sito en Emilio Lamarca 698 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.-Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Dejará dejarse un paso de libre circulación peatonal de como mínimo 1.50 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 3º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, perteneciente a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial; a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-10442824-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° punto A, 9° - 10°); (Anexo II artículo: 1° puntos A, e, C, D, E y F); (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A); (Anexo IV); (Anexo V-B – Declaración Jurada) para los permisos para uso en el área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales, artefactos de iluminación y calefacción exterior, cubiertas exteriores y bicicleteros, sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales, artefactos de iluminación y calefacción exterior, cubiertas exteriores a dos aguas y bicicleteros, sobre la acera de la calle Nogoyá, frente al local comercial sito en Nogoyá 5301-5315;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-11320564-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-11679650-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo



obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, al Sr. Claudio Germán Donati, CUIT N° 20223668306, el permiso para emplazamiento de un área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales, artefactos de iluminación y calefacción exterior, cubiertas exteriores a dos aguas y ciclistas, sobre la acera de la calle Nogoyá frente al local comercial sito en Nogoyá 5301/5315 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.-Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Deberá dejarse un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 2,00 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 3º- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, perteneciente a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial; a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-11267364-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre la acera de la calle Concordia, frente al local comercial sito en la calle Concordia 802;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-11531576-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-11918356-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, a la Sra. Marcelina Condori Flores, CUIT N° 27929082155, el permiso para emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Concordia frente al local comercial sito en Concordia 802 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Deberá dejarse un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 1,50 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 3º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, perteneciente a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial; a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-00573188-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° A, 9° y 10°), (Anexo II artículo 2°), (Anexo III artículos: 1° al 6°, punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre la acera de la avenida Juan Bautista Alberdi, frente al local comercial sito en la avenida Juan Bautista Alberdi 3459;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-11370484-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-12125942-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, al Sr. Marcelo César Bencardino, CUIT N° 20179069319, el permiso para emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la avenida Juan Bautista Alberdi frente al local comercial sito en Juan Bautista Alberdi 3459 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Deberá dejarse un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 1,50 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 3º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, perteneciente a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-09897465-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;



Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° A, 9° y 10°), (Anexo II artículos: 1° All, b, c, d y 2°), (Anexo III artículos: 1° al 6°, punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre las aceras de las calles Irigoyen y Baigorria, frente al local comercial sito en la Irigoyen 1801;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-14508821-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-15791810-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico sobre veredas”;

Que, se deberá respetar sobre la calle Baigorria, lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad en su punto 9.8.11 inciso b, donde se prohíbe expresamente el emplazamiento de áreas gastronómicas “a menos de 3 (tres) metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el

presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.";

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, al Sr. Cristian Diego Gongora Pabon, CUIT N° 20-38127923-6, el permiso para emplazamiento de un área gastronómica sobre las aceras de las calles Irigoyen y Baigorria frente al local comercial sito en Irigoyen 1801 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Deberá dejarse sobre la calle Irigoyen un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 1,50 metros.-
- Deberá dejarse sobre la calle Baigorria un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 2,00 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Sobre la calle Baigorria deberá dejarse por lo menos 3 (tres) metros de lugares reservados para la detención de vehículos de transporte público de pasajeros.
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 3º.- Notifíquese al permisionario que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 5º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal, perteneciente a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.04.27 10:17:06 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.27 10:17:10 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2022-36673148-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial,

siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° punto A, 9° - 10°); (Anexo II artículo: 1° puntos AI, b, c, d, B y E); (Anexo III artículos: 1° al 6°, punto I A); (Anexo IV); (Anexo V-B – Declaración Jurada) para los permisos para uso en el área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales y cubiertas exteriores, sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados, el señor Sergio Daniel Paez, CUIT 23-29052646-9, gerente de la firma comercial Villa Luro Wine S.R.L., CUIT 30-71704285-5, sita en Basualdo 103, solicita un permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales y cubiertas exteriores, sobre las aceras de las calles Basualdo y Patrón;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-14351497-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-15790664-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico sobre veredas”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el

punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese a la firma comercial Villa Luro Wine S.R.L., CUIT N° 30-71704285-5, la autorización para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales y cubiertas exteriores, sobre las aceras de las calles Basualdo y Patrón, frente al local comercial sito en Basualdo 103 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Notifíquese al señor Sergio Daniel Paez, CUIT 23-29052646-9, gerente de la firma comercial Villa Luro Wine S.R.L., CUIT 30-71704285-5, que el presente permiso para área gastronómica sobre veredas autoriza exclusivamente el emplazamiento de mesas y sillas, pizarra menú, macetas, cerramientos laterales y cubiertas exteriores.

Artículo 3°.-Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Deberá dejarse en la calle Basualdo un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 2,00 metros.-
- Deberá dejarse en la calle Patrón un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 1,50 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 4°.- El respectivo permiso se otorga desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevenga causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6°.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial; a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.04.27 10:17:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.27 10:17:30 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-11536788-GCABA-COMUNA10, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;



Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° punto A, 9° - 10°); (Anexo II artículos: 1° puntos A1, b, c, d, e, B, C, D y E y 2°); (Anexo III artículos: 1° al 6°, punto I A); (Anexo IV); (Anexo V-B – Declaración Jurada) para los permisos para uso en el área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales, calefacción exterior y cubiertas exteriores a un agua y artefactos de iluminación, sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados, el señor Mauro Luis Sánchez, CUIT 20-32268750-9, presidente de la firma comercial Casa Tónica VL S.A., CUIT 30-71784181-2, sita en avenida Rivadavia 10101/10107 – Ruiz de los Llanos 14/24, solicita un permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales, calefacción exterior y cubiertas exteriores a un agua, artefactos de iluminación sobre las aceras de la avenida Rivadavia y la calle Ruiz de los Llanos;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-14494194-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-15272007-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico sobre veredas”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese a la firma comercial Casa Tónica VL S.A., CUIT N° 30-71784181-2, la autorización para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, faldones/cerramientos laterales, calefacción exterior y cubiertas exteriores a un agua, artefactos de iluminación, sobre las aceras de la avenida Rivadavia y la calle Ruiz de los Llanos, frente al local comercial sito en Rivadavia 10101/10107 – Ruiz de los Llanos14/24 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Notifíquese al señor Mauro Luis Sánchez, CUIT 20-32268750-9, presidente de la firma comercial Casa Tónica VL S.A., CUIT 30-71784181-2, que el presente permiso para área gastronómica sobre veredas autoriza exclusivamente el emplazamiento de mesas y sillas, pizarra menú, macetas, cerramientos laterales, calefacción exterior y cubiertas exteriores a un agua, artefactos de iluminación.

Artículo 3°.-Ordénase al permisionario respetar los siguientes parámetros para el emplazamiento del área gastronómica:

- Deberá dejarse en la avenida Rivadavia, un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 1,50 metros.-
- Deberá dejarse en la calle Ruiz de los Llanos, un paso de libre circulación peatonal como mínimo de 2,00 metros.-
- El área gastronómica debe dejar un espacio libre de 0,30 metros de ancho inmediatos al cordón de la acera.-
- Extenderse dentro de los límites de la acera correspondientes al local habilitado.-
- Evitar el uso del espacio público entre las líneas imaginarias perpendiculares al cordón que pasan por los vértices de la ochava.-

Artículo 4°.- El respectivo permiso se otorga desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años.

Artículo 5°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevenga causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 6°.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial; a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.04.27 10:18:12 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.04.27 10:18:15 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PERMISO PARA EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-00551232-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) y (Anexo V – B – Declaración Jurada) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre la acera de la calle Santiago de las Carreras, del local comercial sito en la calle Santiago de las Carreras 14;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-01937531-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-03854179-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Santiago de las Carreras del local comercial sito en la calle Santiago de las Carreras 14 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Sra. Analía Mabel Schust, CUIT N° 27280997809.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 3º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.01.20 10:11:48 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.01.20 10:11:55 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PERMISO PARA EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2022-46548059-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto el Sr. José Luis González Tutalo, CUIT 20368721620, en representación de la firma comercial Gok Group S.R.L., CUIT 30717804984, sita en Anselmo Saenz Valiente 21, solicita la autorización para un permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Anselmo Saenz Valiente;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2022-46590242-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-03854463-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;



Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, a la firma comercial Gok Group S.R.L., CUIT 30717804984, sita en Anselmo Saenz Valiente 21 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la calle Anselmo Saenz Valiente,.

Artículo 2º: Notifíquese al señor José Luis González Tutalo, CUIT 20368721620, representante de la firma comercial Gok Group S.R.L., CUIT 30717804984, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, sobre la acera de la calle Anselmo Saenz Valiente, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 4º- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PERMISO PARA EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO Y EL ELEMENTO  
FALDONES/CERRAMIENTOS LATERALES

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2022-45676085-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo II artículo: 1° punto E); (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica con el elemento faldones/cerramientos laterales sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto, el Sr. Claudio Fabio Ramírez, con poder general de administración y gestiones administrativas de la firma comercial Maggiore S.A., CUIT 30714511927, sita en avenida Rivadavia 8816, solicita la autorización para un permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y el elemento faldones/cerramientos laterales sobre la acera de la avenida Rivadavia;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2022-46042676-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-03855044-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para

la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, a la firma comercial Maggiore S.A., sita en avenida Rivadavia 8816 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica y el elemento faldones/cerramientos laterales, sobre la acera de la avenida Rivadavia.

Artículo 2º: Notifíquese al señor Claudio Fabio Ramírez, CUIT 20141842898, con poder general de administración y gestiones administrativas de la firma comercial Maggiore S.A., CUIT 30714511927, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles, pizarra menú y el elemento faldones/cerramientos laterales sobre la acera de la avenida Rivadavia, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 4º- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PERMISO PARA EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2022-44879090-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre la acera de la avenida Alvarez Jonte, del local comercial sito en la avenida Álvarez Jonte 4802;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2022-45092937-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-03854799-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica sobre la acera de la avenida Alvarez Jonte del local comercial sito en la avenida Alvarez Jonte 4802 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Mariano Sebastián Montangero, CUIT N° 20295036460.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 3º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.01.26 14:03:34 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.01.26 14:03:42 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PERMISO PARA EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO CON ELEMENTOS MACETAS Y BICICLETEROS

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, La Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-04069495-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;



Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo II punto 1, artículo 1° E y F) y (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto 1 A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica con los elementos macetas y bicicleteros, sobre la acera de la calle Dr. Juan F. Aranguren, del local comercial sito en la calle Dr. Juan F. Aranguren 3210;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-04573816-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-05225937-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese al Sr. José Tojo Noya, CUIT N° 20934342071, desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica y los elementos macetas y bicicleteros, sobre la acera del local comercial sito en la calle Dr. Juan F. Aranguren 3210 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 3º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.01.31 08:38:38 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.01.31 08:38:26 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** PERMISO EMPLAZAMIENTO GASTRONÓMICO

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-05302163-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N° 1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial,

siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° punto A, 9° - 10°) y (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica, sobre la acera de la avenida Rivadavia, del local comercial sito en la avenida Rivadavia 8933;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-05433805-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-06481287-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones

dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.";

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica sobre la acera de la avenida Rivadavia del local comercial sito en la avenida Rivadavia 8933 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Daniel Alberto Helmbold, CUIT N° 20137307740.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 3°.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Resolución RS-2022-24603219-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2022-24013755-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8° punto A, 9° - 10°); (Anexo II artículo: 1° punto A.e, C, D, E y F); (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A); (Anexo IV); (Anexo V-B – Declaración Jurada) para los permisos para uso en el área gastronómica con los elementos macetas, faldones/cerramientos laterales, artefactos de iluminación, bicicleteros, artefactos de calefacción exterior sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica con los elementos macetas, cerramientos laterales/faldones, artefactos de iluminación, bicicleteros, y artefactos de calefacción exterior sobre las aceras de la avenida Rivadavia y la calle Baradero, del local comercial sito en la avenida Rivadavia 8100;

Que, por RS-2022-24603219-GCABA-COMUNA10, se otorgó el permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sin elementos sobre la avenida Rivadavia y la calle Baradero del local sito en avenida Rivadavia 8100, al Sr. Oscar Rafael Manriquez Valor, por lo que se sugiere dejar sin efecto dicha normativa;

Que, el interesado solicitó incorporar nuevos elementos dentro de los permitidos por la normativa vigente;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-05918369-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-06474266-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.";

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

### **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la RS-2022-24603219-GCABA-COMUNA10.

Artículo 2°.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica y los elementos macetas, cerramientos laterales/faldones, artefactos de iluminación, bicicleteros y artefactos de calefacción exterior, sobre la avenida Rivadavia y la calle Baradero, del local comercial sito en la avenida Rivadavia 8100 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Sr. Oscar Rafael Manriquez Valor, CUIT N° 20959470899.

Artículo 3°.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 4°- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.02.13 13:44:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.02.13 13:44:22 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-05038037-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8°.A, 9° - 10°); (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto I A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto el Sr. Mariano Daniel Naredo, CUIT 20272855928, presidente de la firma comercial Cinco Olivos S.A., CUIT 30709857742, sita en avenida Rivadavia 8802, solicita la autorización para un permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la avenida Olivera;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-05213197-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-06478407-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, a la firma comercial Cinco Olivos S.A., CUIT 30709857742, sita en avenida Rivadavia 8802 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el permiso de uso para la delimitación de un área gastronómica sobre la acera de la avenida Olivera.

Artículo 2º: Notifíquese al señor Mariano Daniel Naredo, CUIT 20272855928, presidente de la firma comercial Cinco Olivos S.A., CUIT 30709857742, que el presente permiso para área gastronómica solamente autoriza al emplazamiento de mesas y sillas, parasoles y pizarra menú, sobre la acera de la avenida Olivera, debiendo proceder, en su caso, al inmediato retiro de todo aquel elemento emplazado en contravención a la normativa vigente.

Artículo 3º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 4º- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución comunal**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Permiso de uso del espacio público

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777 (Texto Consolidado por Ley N° 6.347), el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 465/2022; 453-AJG/12; la Resolución N° 816-MAYEPGC/19, la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, la Resolución RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico EX 2023-04844977-GCABA-DGCCT, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 y concordantes define a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en congruencia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que, a partir del 1° de enero de 2023 está en vigencia el Decreto N° 465/22, en cuyo artículo 1° modifica la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando modificado el decreto 463/19;

Que, mediante el artículo 2° del citado Decreto, se crea la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, cuyo/a titular tendrá rango, nivel y atribuciones equivalentes a Secretaría, en el ámbito del Área Jefe de Gobierno y en su artículo 3° se modifica la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, y de las Subsecretarías y Direcciones Generales que le dependen, transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, siendo las comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que, por la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22 se implementó el “Procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas” con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, por la resolución citada en el párrafo anterior, se establecen los requisitos en los siguientes anexos: (Anexo I artículos: 1° al 7°, 8°.A, 9° - 10°); (Anexo II punto 1, artículo 1° F) y (Anexo III artículos: 1° al 5°, 6° punto 1 A) para los permisos para uso en el área gastronómica sobre veredas;

Que, el solicitante cumple con los requisitos citados;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible y por el plazo de CINCO (5) años;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de su poder de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 11.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.017);

Que, en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que, mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que, por los actuados citados en el visto tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica con el elemento ciclistas, sobre la acera de la calle San Nicolás, del local comercial sito en la calle San Nicolás 518;

Que, la Dirección General de Competencias Comunales y Talleres, se expidió mediante informe IF-2023-05513240-GCABA-DGCCT, indicando que: “se encuentran reunidos los requisitos formales para la prosecución de su trámite”;

Que, el área de inspectores de la Comuna N° 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se expidió mediante informe IF-2023-06694734-GCABA-COMUNA10, indicando que “el lugar es apto según normativa vigente, para otorgar el permiso de uso y ocupación del espacio público para emplazamiento gastronómico”;

Que, por lo tanto, el solicitante cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, en el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, el cual establece que “sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”;

Que, por Resolución N° RS-2020-23137588-GCABA-COMUNA10, la Junta Comunal 10 aprobó el protocolo obrante en el informe gráfico N° IF 2020-23130881-GCABA-COMUNA10 que establece el procedimiento para la aprobación de permisos de uso del espacio público en el ámbito de la comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según la normativa vigente;

Que, se dio cumplimiento a lo establecido por el protocolo mencionado;

Que, conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resolución N° 816-MAYEPGC/19 y la Resolución de Firma Conjunta N° 1-GCABA-SECACGC/22, se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

## **EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

### **RESUELVE:**

Artículo 1º.- Otórguese desde la suscripción de la presente y por el término de cinco (5) años, el permiso para área gastronómica y el elemento ciclistas, sobre la acera de la calle San Nicolás del local comercial sito en la calle San Nicolás 518 perteneciente al ámbito de la Comuna 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Sra. Duk Sook Shin, CUIT N° 23188378544.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la aprobatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".

Artículo 3º.- Notifíquese al solicitante y comuníquese a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial, a la Agencia Gubernamental de Control y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MAURO ALBERTO PEDONE BALEGNO  
Date: 2023.02.13 13:45:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2023.02.13 13:45:49 -03'00'